



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Patronato de Vivienda

Aprobación Provisional

Modificación nº 11 PGOU Salamanca

<<Parcela dotacional campo de fútbol calles
Henry Colet y Fernando de Población>>

D. ELISEO GUERRA ARES, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Salamanca en sesión extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 2018, acordó, por mayoría absoluta, aprobar el siguiente Dictamen:

<<La Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio, en Sesión de celebrada el día 16 de octubre de 2018, ha conocido del Expediente de **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DEL PGOU DE SALAMANCA "PARCELA DOTACIONAL CAMPO DE FUTBOL CALLES HENRY COLET Y FERNANDO DE POBLACIÓN"** con fecha del documento septiembre de 2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha 18/09/18, del Patronato de la Vivienda y Urbanismo dirigido al Área de Licencias y Planeamiento, con fecha entrada en el Área de destino de 20/09/2018, se remite Expediente Administrativo de la Modificación reseñada, en concreto la parte relativa a Aprobación inicial, con CD del documento aprobado inicialmente (Con sello del Patronato de la Vivienda y con referencia manuscrita en el soporte físico de "copia 1 de 10"), y Expediente tramitado para aprobación provisional. Con fecha 21/09/18 se remite por mail el documento en formato digital, y asimismo se facilita con fecha 24 de septiembre CD del documento de aprobación provisional (Con sello del Patronato de la Vivienda y con referencia manuscrita en el soporte físico de "copia 9 de 10"). No se ha remitido copia en papel del documento que se somete a aprobación provisional.

Con fecha 26 de septiembre de 2018 se remite por el Patronato de la Vivienda sendos informes de fecha 24 de septiembre sobre el contenido del CD y sobre el destino de las copias del CD.

EL documento digital remitido contiene los siguientes Documentos:

- Documento I.- Memoria Vinculante, dividido en A) Memoria Informativa y B) Memoria Justificativa.
- Documento II.- Determinaciones de la Ordenación detallada.
- Documento III.- Planos de la Modificación, dividido en A) Planos de Información (3 Planos), B) Planos del Planeamiento Vigente (8 Planos) y C) Planos de la Ordenación de la Modificación (7 Planos).

El documento viene firmado en la página 30 por el Ingeniero de Caminos C.YP., colegiado nº 8616, que corresponde con D. Jose Luis Vereda Domínguez director del equipo redactor de la presente modificación tal y como consta en declaración jurada del citado en expediente de aprobación inicial.

Página 1 de 7

SEGUNDO. - El expediente tramitado contiene informe técnico suscrito por el Arquitecto D. Alfredo Andrés Holgado, Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo de fecha 17 de septiembre de 2018 proponiendo la aprobación provisional del documento y posteriormente su remisión al órgano competente de la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva.

El expediente ha sido informado por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo mediante informe de 26 de septiembre de 2018, así como el preceptivo informe del Sr. Secretario General de fecha 27 de septiembre de 2018.

TERCERO. - El Pleno de 30 de diciembre de 2014 del Ayuntamiento de Salamanca aprobó, **por unanimidad, el siguiente Acuerdo:**

“PRIMERO. - LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11, PARCELA DOTACIONAL CAMPO DE FUTBOL CALLES HENRY COLET Y FERNANDO DE POBLACIÓN, CON FECHA NOVIEMBRE DE 2014.

-El documento se aprobará con las siguientes erratas que se corregirán para la aprobación provisional:

Se corregirá la errata en relación con el artículo de la LUCyL que hace referencia a las unidades urbanas en el primer párrafo del apartado nº11. Es el artículo 36 y no 34 de LUCyL.

SEGUNDO. - PROCEDER A LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS CONFORME AL ART. 156 DEL RUCYL.

TERCERO. - ABRIR PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR DOS MESES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL BOCYL, PRENSA LOCAL Y PÁGINA WEB MUNICIPAL.”.

CUARTO. - De acuerdo al Fundamento VII del citado acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los art. 153 del RUCYL y 3 y 5 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, se han solicitado de forma previa a la aprobación inicial los pertinentes informes sectoriales.

QUINTO. - Consta en el Expediente que con posterioridad a la aprobación se ha abierto el preceptivo periodo de exposición pública mediante publicación de anuncios en la Prensa Local, página web municipal y BOCYL.

No consta que se hayan presentado alegaciones, existiendo Certificado de T.A.G del Patronato de la Vivienda, por Delegación del Secretario General.

NORMATIVA APLICABLE

Normativa Estatal:



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Patronato de Vivienda

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (RDL 2/2008).(en vigor en el momento de la Aprobación inicial).
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de Régimen Local RDL 781/1986, de 18 de abril.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Normativa Autonómica:

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (L.U.C. y L).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.(R.U.C. y L), modificado por Decreto 45/2009.
- ORDEN FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011,sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Normativa Local:

- PGOU de Salamanca (Revisión Adaptación 2004), aprobado por ORDEN FOM/59/2007, de 22 de enero (P.G.O.U.).

De conformidad con los anteriores antecedentes, y normativa aplicable, se pueden formular los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

I.- El promotor de la presente modificación es el Corte Ingles tal y como permite el art. 149 del RUCyL cuando establece que "Los instrumentos de planeamiento urbanístico pueden ser elaborados tanto por el Ayuntamiento como por

Página 3 de 7

otras Administraciones públicas y por los particulares, sin perjuicio de que su aprobación corresponda exclusivamente a las Administraciones públicas competentes en cada caso”.

II.- Los artículos 56 y 167 de la LUCYL Y el RUCYL, respectivamente, permiten acudir a los procedimientos de revisión y modificación, indicando la normativa en los art. 58 de la LUCYL y 169 del RUCYL, que los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se consideraran como modificación de los mismos.

El objeto de la Modificación Puntual nº 11 del PGOU se expone en el apartado nº1 de la Memoria Justificativa (Memoria Vinculante), es definir el planeamiento urbanístico para su ámbito a la vista de la sentencia judicial nº807 de fecha 31/03/2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso Administrativa sección segunda, que anuló el planeamiento del ámbito del sector SUNC-37, del PGOU Revisión Adaptación del 2004.

En relación con el carácter de la Modificación, conforme a lo dispuesto en los art.58 de la LUCYL y art. 169 del RUCYL, al no producirse una reconsideración total de la ordenación general vigente, ni suponer esta Modificación un detrimento de las determinaciones de ordenación general vigentes, ni al darse los requisitos particulares que se señalan en los art. 57 de la LUCYL y 168 del RUCYL, estamos ante una tramitación de Modificación Puntual.

III.- En cuanto al Documento presentado para aprobación provisional y luego elevarlo a la Comunidad Autónoma para definitivo, tal y como recoge el informe técnico urbanístico de 17 de septiembre de 2018 el único cambio producido en el documento es el referido a la errata a que se hacía referencia en el Acuerdo de aprobación inicial que se ha subsanado.

El mencionado cambio no tiene la consideración de Modificación sustancial prevista en el art. 158. 2 del RUCYL por lo que no es necesario al apertura de un nuevo periodo de información pública ni solicitar de nuevo los informes sectoriales previos previstos en el art. 153 del RUCYL.

IV.- En cuanto a la información pública, tal y como consta Certificado no se han presentado alegaciones a la aprobación inicial.

V.- Como hemos manifestado en los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los art. 153 del RUCYL se han solicitado de forma previa a la aprobación inicial los pertinentes informes sectoriales.

Si destacar de ellos, el informe del Centro Directivo competente en materia de urbanismo, Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que recordemos, de conformidad al art. 153 citado es vinculantes en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio e indica expresamente que “refleja adecuadamente sus determinaciones y justifica su conveniencia e interés público, y no se aprecia incidencia alguna sobre el modelo territorial”. Como bien dice nuestro Tribunal Supremo en Sentencia de



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Patronato de Vivienda

14/12/1984, "en materia urbanística, la competencia de las corporaciones locales no puede entenderse aisladamente, sino dentro de un sistema orgánico conjunto en el que las comunidades autónomas asumen el papel principal en la fijación de las directrices y el control de las actuaciones relacionadas con este campo".

VI.- PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO COMPETENTE.-

La tramitación de la modificación se ajusta hasta el momento a lo establecido en la normativa urbanística para la aprobación del instrumento que se modifica, es decir, los trámites establecidos en los artículos 54 de la LUCYL Y 154 y siguientes del RUCYL para la aprobación del Planeamiento General.

De conformidad al art. 159 del RUCYL, la aprobación provisional pone fin a la tramitación municipal del procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento general, y corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local. Este órgano es el **Pleno Corporativo**, de acuerdo al art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y exige **Mayoría Absoluta** del número legal de miembros de la Corporación, por lo que de conformidad al art 54 del Texto Refundido de Régimen Local RDL 781/1986, de 18 de abril y al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **es preceptivo el informe del Secretario General de la Corporación, y el mismo consta que ha sido emitido.**

De conformidad al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, será necesario, antes del Acuerdo Plenario de aprobación provisional, **Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio municipal.**

Dispone el art. 159. 2 del RUCYL, que el Ayuntamiento debe resolver sobre la aprobación provisional cuando se trate de instrumentos elaborados por particulares, antes de nueve meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Nos encontramos con instrumento de elaboración particular, promovido por el Corte Ingles. Ha transcurrido el mencionado plazo. Sin embargo, no existe inconveniente en continuar con el expediente considerando que el Ayuntamiento no ha declarado concluso y archivado el mismo y que el promotor, transcurrido el citado plazo no ha solicitado la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 180. 4 del Reglamento.

En el acuerdo de aprobación provisional, el Ayuntamiento resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas, en este caso ninguna, y señalará los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente. Se recogerá en la parte expositiva la corrección de la errata ya mencionada más arriba. El acuerdo se notificará a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante el período de información pública. La corrección de la errata consiste:

Página 5 de 7

- Documento nº 1: Memoria Vinculante.
 - Apartado B): Memoria Justificativa
 - Apartado 11: Delimitación de la Unidad Urbana.

En el primer párrafo donde dice:

Conforme al artículo 34 de la LUCyL y art. 85 del RUCyL el PGOU debe dividir el suelo urbano consolidado en ámbitos denominados unidades urbanas.

Se sustituye por el siguiente párrafo:

Conforme al artículo 36 de la LUCyL y art. 85 del RUCyL el PGOU debe dividir el suelo urbano consolidado en ámbitos denominados unidades urbanas.

El acuerdo de Aprobación Provisional tiene naturaleza de Acto de Trámite tal y como dispone constante jurisprudencia (SsTS 20/07/2012, 5/06/1998 y 29/09/1999).

De conformidad al art. 160 del RUCYL, una vez aprobados provisionalmente la modificación, el Ayuntamiento debe remitirla para su aprobación definitiva al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. La documentación que se remita para aprobación definitiva debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático. En toda la documentación impresa que se remita para aprobación definitiva debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada provisionalmente.

VII.- Tal y como recoge el informe técnico urbanístico, la aprobación provisional planteada da cumplimiento la Orden FYM/288/2016 y Orden FYM/387/2018, siempre y cuando se apruebe provisionalmente también la modificación puntual nº 14, pues ambas estaban en el ámbito del antiguo Sector SU-NC 37. Mientras que en la modificación puntual nº 14 el Ayuntamiento ha elaborado ex novo y por propia iniciativa una modificación, no continuando con la modificación nº 10 que era de iniciativa privada, en la modificación nº 11 se ha estimado continuar con la misma. En relación a ello, hay que decir, que la Administración, el Ayuntamiento, dentro de los límites legales y obrando bajo el interés general o público, tiene amplia discrecionalidad para elegir el modelo de desarrollo territorial y para la configuración del Planeamiento General.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a la vista de la tramitación del expediente y documentación obrante en el mismo, se PROPONE el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11, PARCELA DOTACIONAL CAMPO DE FUTBOL CALLES HENRY COLLET Y FERNANDO POBLACIÓN, DOCUMENTO DE FECHA SEPTIEMBRE DE 2018.



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Patronato de Vivienda

SEGUNDO.- Una vez aprobados provisionalmente la modificación, REMITIRLA PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. La documentación que se remita para aprobación definitiva debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático.>>.

Y para que así conste debidamente acreditado, se expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Alcalde en Salamanca

Vº Bº
El Alcalde,
P.D. El Primer Tte. Alcalde

30 OCT 2018



